

plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: E-461.
Origen: Línea Reus-Corbera.
Final: Nueva E. T. Firtesa, nueva E. T. Ayuntamiento y estación transformadora Gaspá.
Término municipal a que afecta: Tarragona.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 0,185.
Conductor: Cobre de 25 y 35 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos. Madera y castilletes.
Potencia E. T.: Firtesa, 200 KVA.; Aguas Ayuntamiento, 250 KVA.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 1 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, Sabino Colavidas.—3.932-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, Archs, 10 en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica por esta Sección de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 1.060 de la línea Arias-Lérida.
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Alpicat.
Final de la línea: E. T. «Viviendas Cooperativa del Campo».
Tensión: 22.000 V.
Longitud. 350 m.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: «Viviendas Cooperativa del Campo».
Potencia y tensión: E. T. de 125 kVA., a 22.000/380-220 V.
Referencia: B. 1.358.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 23 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe de Industria, 4.262-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1045/1968, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto número 101/1964, de 16 de enero, de concesión a la firma «Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada», del régimen de admisión temporal de poliestireno y cloruro de polivinilo para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación.

Por Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, «Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco de igual mes y año, se concedió a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», la admisión temporal de poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación.

El citado Decreto establecía que el país de origen sería Francia, y que los de destino serían Francia, Italia y Portugal; señalaba que la transformación industrial se verificaría en los locales situados en Irún, avenida del Generalísimo, treinta y cuatro, propiedad del solicitante, y por último que el plazo sería de un año, tanto para las importaciones como para las exportaciones.

El concesionario solicita que los países de procedencia de las mercancías a importar, como los de destino de los productos transformados a exportar, puedan ser todos aquellos países con los que España mantenga relaciones comerciales; interesa que sea habilitado un nuevo local de transformación, y por último que se le autorice un plazo de dos años para realizar las exportaciones.

Todo lo solicitado es beneficioso para el desarrollo de la concesión, así como para la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos segundo y cuarto, y el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, en el que se concedió a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», el régimen de admisión temporal de poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación, artículos que quedan redactados como sigue:

«Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.»

«Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Irún, avenida del Generalísimo, treinta y cuatro, y en el emplazado en la carretera general de Madrid, kilómetro cuatrocientos ochenta y dos, ambos propiedad de la Entidad solicitante.»

«Artículo sexto.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1046/1968, de 9 de mayo, por el que se concede a «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de blooms de acero fino al carbono y ruedas enterizas sin acabar, por exportaciones, previamente realizadas, de bogies de acero moldeado de dos ejes, para vehículos ferroviarios.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de blooms de acero fino al carbono y ruedas enterizas sin acabar, por exportaciones de bogies de acero moldeado de dos ejes, para vehículos ferroviarios, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de blooms de acero fino al carbono y ruedas enterizas sin acabar (partidas arancelarias setenta y tres punto quince-A y ochenta y seis punto cero nueve, respectivamente), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de bogies de acero moldeado de dos ejes, para vehículos ferroviarios, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada bogie exportado podrán importarse mil quinientos kilogramos de blooms de acero fino al carbono y cuatro ruedas enterizas sin acabar.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el cuarenta por ciento para los blooms, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida setenta y tres punto cero tres-A punto dos punto g (chatarra), conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1047/1968, de 9 de mayo, por el que se concede a la Empresa «Filtrona Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cable para discontinuos de fibra artificial continua, sin torsión, de acetato de celulosa (varios tipos) y triacetato de glicerol (triacetin) por exportaciones de filtros para cigarrillos.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley «Filtrona Española, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cable para discontinuos de fibra artificial continua, sin torsión, de acetato de celulosa (varios tipos) y triacetato de glicerol (triacetin) por exportaciones de filtros para cigarrillos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Filtrona Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Guadalajara, polígono Henares, doscientos treinta-treinta y uno, apartado veintitrés,

la importación con franquicia arancelaria de cable para discontinuos de fibra artificial continua, sin torsión, de acetato de celulosa (varios tipos) y triacetato de glicerol (triacetin) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la elaboración de filtros para cigarrillos, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de varillas de filtros exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y siete kilogramos con seiscientos gramos de cable de acetato de celulosa y seis kilogramos con cuatrocientos nueve gramos de triacetato de glicerol (triacetin).

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el tres por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que considere oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1048/1968, de 9 de mayo, por el que se concede a «Estampaciones Sanz» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de discos de aluminio por exportaciones, previamente realizadas, de cacerolas a presión.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Estampaciones Sanz» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de discos de aluminio, por exportaciones de cacerolas a presión, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.